COMITÉ DE INFORMACION DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

Clasificación de Información ***CT/RI/02/2019***

ANTECEDENTES:

Siendo las 13:00 horas del día seis de marzo del dos mil diecinueve, se reúne en la sala de juntas del organismo, el Comité de Transparencia de Promotora de la Industria Chihuahuense, presidido por su titular el M.I. Luis Enrique Irigoyen Reyes, la Lic. Ana Gabriela Villasana García y la Lic. Ojilvia Danelli Castillo Lujan, el motivo, la reserva de los puntos de Comité Técnico de fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, relativos a la contratación de despacho externo para proceder judicialmente en las reversiones descritas en la citada sesión; esto conforme lo estipulado en los artículos 1, 6, 32 fracción V, 33 fracción XI, 35, 36 fracción III y IV, 60, 109, 111, 112, 113, 117 fracción II, 118, 124 fracción X y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas en sus artículos Primero, Cuarto Sexto Trigésimo y Trigésimo Cuarto; en virtud a lo expuesto se procede a clasificar la información relativa como ***reservada temporal y parcialmente***, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante Sesión de Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense de fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, se sometió al Órgano de Gobierno del Descentralizado, la autorización para la contratación de un despacho externo especializado en materia civil, la finalidad iniciar trámites judiciales ante las autoridades competentes en la materia para demandar en la vía civil a diversas personas morales y físicas, la reversión de propiedades otorgadas en compraventa, esto durante el periodo del 2010 al 2016, lo anterior, como consecuencia al incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los instrumentos de compraventa y en el Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación de los Parques Industriales propiedad del Organismo.

2.- Es necesario señalar, el Órgano de Gobierno, mediante los acuerdos estipulados en la sesión, autorizaron la contratación del despacho externo, previo la autorización de las áreas jurídicas de las diversas secretarias de estado, las cuales forman parte del Órgano de Gobierno.

Los acuerdos motivo de reserva, conforme lo establece el artículo 124 fracción X de la Ley y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, se encuentran contenidos en el Apartado de Asuntos, con el número 8 y 11 del Acta de Comité Técnico del dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, siendo el siguiente:

El propósito primario de la causal de reserva deriva del eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por la sana e imparcial integración de los expedientes judiciales a partir de su inicio hasta su solución, esto para velar por el correcto equilibrio del proceso; la divulgación del acuerdo del comité técnico vulneraría la integración del proceso judicial.

3.- ***En relación a la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley***, en primer término se establece, la divulgación de la información del acta en su punto 8 y 11 del dieciocho de febrero de los corrientes, no puede ser divulgada como consecuencia al proceso judicial al cual serán sometidos los asuntos, evitando con ello, la parcialidad de órgano jurisdiccional; el riesgo de la divulgación de la información podría en alerta a los sujetos quienes se verían perjudicados con el actuar conforme derecho del organismo; por último, el comité solo requiere limitar únicamente los puntos señalados conforme el principio de proporcionalidad establecido para evitar perjuicio.

4.- ***La reserva parcial tendrá una vigencia de cinco años conforme lo establecido en el artículo 113 de la Ley y articulo Trigésimo Cuarto de los Lineamientos***, o en su caso mantendrá su vigencia hasta el momento que las empresas sean emplazadas a proceso jurisdiccional y/o en su caso, se ajuste a los supuestos establecidos en el citado precepto.

5.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Transparencia con la anuencia del Órgano Garante.

SE RESUELVE:

UNICO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia concluyó clasificar como ***temporal y parcialmente reservada*** el acta de comité técnico de fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve en su numeral 8 y 11 con base en las consideraciones esgrimidas en el apartado correspondiente.

Clasificación de Información ***CT/RI/02/2019***

Así lo acordó y firma los titulares del Comité de Transparencia a los seis días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

M.I. Luis Enrique Irigoyen Reyes
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Ana Gabriela Villasana García
Vocal del Comité de Trasparencia

Lic. Ojilvia Danelli Castillo Lujan
Vocal del Comité de Transparencia